



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 05001 31 10 010 2021 – 00428 00

Se **INADMITE** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por la señora **BIBIANA MARIA ALVAREZ HOLGUIN** por intermedio de apoderado, en favor del señor **ALDEMAR ALVAREZ GONZALEZ** para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane conforme a los lineamientos consagrados en la entrada en vigente del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 en lo siguiente:

PRIMERO. Por tratarse de un proceso Verbal Sumario, la demanda deberá estar dirigida en contra del señor **ALDEMAR ALVAREZ GONZALEZ** para quien acorde con su condición se solicitará nombramiento de curador ad litem, en ese sentido corregirá tanto la demanda como el poder, este último se hará conforme a lo indicado en el art. 74 del Código General del Proceso o el art. 5° del Decreto 806 de 2009.

SEGUNDO. Señalará de manera clara y concisa, cuales son los *derechos* que se pretende proteger al titular de los actos jurídicos señor **ALVAREZ GONZALEZ**, que hace necesario la intervención del juez de *manera excepcional* para la adjudicación de apoyos, conforme a lo señalado en el artículo 4, 6 y literal a) y b) del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, y a lo afirmado en los **HECHOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, y DÉCIMO**, así como la **PRETENSIÓN PRIMERA**. Ya que si bien se indico el diagnostico que padece el titular del acto, este, no determina la imposibilidad absoluta de expresar la voluntad por cualquier medio. Y así se señalará la necesidad del apoyo para el goce de los derechos del titular del acto, sin embargo, con esto no se evidencia la imposibilidad de ejercer la capacidad por parte de este, y por ende se esté vulnerado o amenazando su derecho por un tercero

TERCERO. Determinará las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos jurídicos, teniendo en cuenta la relación de confianza,

amistad, parentesco o convivencia entre estos y el señor **ALDEMAR LVAREZ GONZALEZ**; indicando para cada uno de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y dirección de correo electrónico para efectos de notificación personal de conformidad con lo reglado en el literal a) numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Lo anterior, según lo señalado en el acápite **TESTIMONIAL**, en consecuencia, adecúese.

CUARTO. Adecuará el encabezado de la demanda teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del capítulo V de la ley 1996 de 2019 a partir del 26 de agosto de 2021 (artículo 54 ibídem) y habiendo entonces comenzado a regir tal procedimiento, no es factible solicitar la asignación de apoyo transitorio.

QUINTO. En el acápite de pretensiones se deberá tener en cuenta que el objetivo de la ley 1996 de 2019 no es otorgar la representación legal de la persona con incapacidad de expresar su voluntad, sino posibilitar que las personas cercanas realicen acciones diversas en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar. (Art. 6, 9, 32, 34 ibidem), por lo anterior, se adecuará los **NUMERALES 1, 3, 4, 5, Y 6** de la **UNICA PRETENSION** ya que no se tratan de actos jurídicos claramente determinados, si no de meras expectativas sin poderse establecer con certeza los bienes sobre los cuales se debe ejercer administración, considerándose además que se plantea adjudicación de apoyo sobre negocios futuros e inciertos.

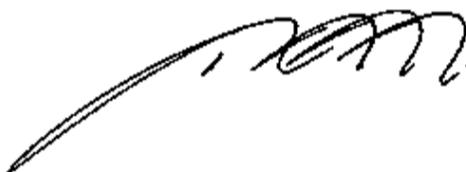
Además, de lo indicado en la Sentencia STC16392 del 4 de diciembre de 2019 de la Corte Suprema Justicia, en la que se afirmó: *“La ley prefirió el modelo social, a partir de los imperativos constitucionales y legales de protección e inclusión de las personas mayores de edad con discapacidad, según los cuales estas no deben ser tratadas como pacientes sino como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren no que se les sustituya o anule en la toma de sus decisiones, si no que se les apoye para ello dando prelación a su autodeterminación”*.

SEPTIMO. Especificará en el **NUMERAL 2** de la **ÚNICA PRETENSIÓN** los beneficios que se persiguen en favor del señor **ALVAREZ GONZALEZ**, con la enajenación de las propiedades ubicadas en la *“calle 25 #77-19 interior 101 y la calle 25 #77-17 interiores 201 y 301 del barrio Belen de la ciudad de Medellín”*, habida cuenta que conforme lo narrado en el numeral quinto del acápite de los hechos y documento idóneo adosado a folio 64 del expediente digital y correspondiente a la resolución 002043 del 05 de marzo de 1992, el señor **ALDEMAR ALVAREZ GONZALEZ** es beneficiario de una pensión por vejez y que a propósito se presume que la forma de cobro y administración de este dinero la realiza este.

OCTAVO. Indicará no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que presenta el señor **ALDEMAR ALVAREZ GONZALEZ** como persona titular del acto. (Art. 18 ley 1996 de 2019).

NOVENO. – Sin ser requisito de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, de aportarse la valoración de apoyo del señor **ALDEMAR ALVAREZ GONZALEZ**, como persona titular del acto jurídico. Con la referencia valoración se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que el beneficiario de la acción requiere para las decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir aquellas decisiones.

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

M.C.S.

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.**_____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____del mes_____de 2021, a las 8 A.M.

Secretario